¡Construyendo con Cemento Paraguayo!

I.N.C. Nº 820/2012

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN Nº 35/202, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA COMPRESORES INGERSOLL RAND".----------

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 26 días del mes de Noviembre del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **I.N.C.**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**, nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.191, de fecha 28/06/2012**,y, por la otra, la firma **EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.**, con **R.U.C.: 80001326-3**, representada para este acto por el **Sr. Federico Lewkowitz**, con Cédula de Identidad Nº _____, denominada en adelante **EL PROVEEDOR** denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y EL **PROVEEDOR** para la provisión por éste último de **"REPUESTOS PARA COMPRESORES INGERSOLL RAND"**, conforme a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato, como resultado de la adjudicación de la **Contratación Directa por Excepción Nº 35/2012**, aprobado por **Resolución PR Nº 485/2012**, de fecha **13/11/2012** de la Presidencia de la INC.----------

Los recursos financieros requeridos deberán estar debidamente aprobados dentro del Presupuesto de LA INC correspondiente al presente Ejercicio fiscal cuya ejecución será a la Ley No.4581/12 y su Decreto Reglamentario 8334/2012.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Resolución PR Nº 485/2012, de fecha 13 de noviembre de 2012; ----------
(b) Acta Nº 69/2012, de fecha 1/11/2012.----------
(c) Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la licitación.----------
(d) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
(e) La planilla de precios.----------
(f) La oferta y demás documentos enviados por el PROVEEDOR----------
(g) El cronograma de entrega aprobado.----------
(h) Las especificaciones técnicas y Planillas de Datos Garantizados.----------
(i) Notificación de la adjudicación del contrato.----------

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será el del PBC, luego el contrato, continuando en el orden enunciado anteriormente.----------

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en la **Partida** 340 (346) – Adquisición de Repuestos para Compresores Ingersoll Rand, **Programa** 01.01.02 **Producción Industrial - Explotación y Elaboración de Clinker**, **Fuente de Financiamiento** 30, **Origen del Financiamiento** 01, Dpto. Central 99, del Presupuesto de la Institución para el **Ejercicio del año 2012**. ----------

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **265126**.----------

REPRESENTANTE EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. CAP. ₲ 1.000.000.000.- Asunción - Paraguay

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa por Excepción Nº 35/2012, convocado por la INC, según resolución Nº 324/2012 de fecha 26/09/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 485/2012 de fecha 13/11/2012, de la Presidencia de la INC.----------

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES A SER PROVEÍDOS.-

5.1 El precio total adjudicado asciende a la suma de Gs. 420.135.450.- (Guaraníes Cuatrocientos veinte millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta), siendo los precios unitarios y subtotales por cada ítem los que se detallan en el **ANEXO 1**.----------

5.2 En consideración a los pagos que la Contratante hará a EL PROVEEDOR conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.----------

5.3 **LA INC** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en el plazo y en la forma prescriptos en éste. ----------

5.4. El precio del contrato estará sujeto a reajustes.----------

La Fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: ----------

Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el Adjudicatario podrá formular su/s solicitud/es de reajuste a la Contratante.

El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:
$Pr=Po+Po.(\pi r - \pi e)$
Dónde:
Pr= Precio Reajustado
Po= Precio Inicial o Precio Adjudicado
πr= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
πe= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.

*) No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.----------

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAN DE ENTREGA.-

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato empezará a regir desde la fecha de la firma del contrato hasta el **31/12/2012**.----------

6.2. El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir dentro de los 15 días de la Recepción de la Orden de Compra, que será emitida dentro de los 10 días de la obtención del Código de Contratación. Una vez iniciado el plazo de vigencia EL PROVEEDOR se halla obligado a dar cumplimiento a la provisión de los suministros, dentro del plazo estipulado que se detalla **en el ANEXO 2**.----------

REPRESENTANTE
EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.
CAP. Gs. 1.000.000.000.=
Asunción, Paraguay
Paraguarí 935
TEL. 444004/5 - FAX 444437

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

6.3 La provisión, objeto de éste contrato debe ser efectuado conforme a las características contenidas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que se detallan en el **ANEXO Nº 3:** ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

7.1. El pago del servicio efectivo se realizará dentro de los **treinta (30)** días posteriores a la presentación de la factura conformada, y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción Conformada, correspondientes a las provisiones efectuadas, firmada por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. -----

7.2. No se otorgará Anticipo Financiero. ----------

7.3. El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **I.N.C.**----------

CLÁUSULA OCTAVA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

8.1 **EL PROVEEDOR** y la **I.N.C.** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.----------
Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.--------
Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales.----------
Catástrofes naturales, tales como inundaciones, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten características de tales.----------
Incendio y naufragios.----------

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor de inmediato, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra para su decisión. En tal caso, quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASOS.-

Si **EL PROVEEDOR** no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 1% (un por ciento) del precio TOTAL de los bienes en mora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes contratados, a ser contabilizados a partir del 3° día de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, importe que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de las multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez llegado a dicho porcentaje, la **INC** podrá poner término al contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA: INSPECCIONES.-

Todos los bienes deberán ser sometidos a inspecciones por parte de la **I.N.C.** en la Fábrica de Vallemi y estará a cargo de funcionarios técnicos designados para el efecto.----------
EL PROVEEDOR colaborará con el Inspector designado por la **I.N.C.** en sus tareas de inspección y proporcionará a éste su cronograma proyectado de entrega dentro del plazo

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. Carlos José Krüssel Lezcano
PRESIDENTE
I.N.C.

contractual estipulado.----------

La aceptación del los bienes contemplados en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **EL PROVEEDOR** de su responsabilidad por las provisiones que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

EL PROVEEDOR otorga a favor de la **I.N.C.**, la Póliza de Seguro en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato.----------

Dicha Garantía equivale al **10% (diez por ciento)** del valor total del contrato, pasando a formar parte del mismo, cuya vigencia será por **un periodo de (30) días más posteriores al periodo de vigencia del contrato**.----------

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RECEPCIÓN DE LA PROVISIÓN.-

La **I.N.C.** conjuntamente con el representante designado por **EL PROVEEDOR**, verificará los bienes durante la recepción en la Fábrica de Vallemi de la **INC**, con los documentos pertinentes. Las entregas serán asentadas en notas de recepciones provisorias o definitivas, basándose en las entregas efectivamente realizadas las que indefectiblemente deberá acompañar a las facturas para los cobros que correspondan.----------

Las inspecciones consistirán en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, y en caso de insuficiencias y defectos detectados **EL PROVEEDOR** deberá subsanarlos en el plazo 15 (quince) días de notificado por escrito.----------

Una vez completada la entrega, y a los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente al bien, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que EL PROVEEDOR ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final de la Provisión, lo que significará el cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que **EL PROVEEDOR** está obligado a cumplir con todas las disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay, y las Normas y Reglamentaciones vigentes de la Ley 2051/03, aplicables a la presente contratación.----------

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR.-

14.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley Nº 2.051/03.----------

Si **EL PROVEEDOR** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

Si se demostrare colusión o fraude de **EL PROVEEDOR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.** o con personal perteneciente a la misma.----------

Si **EL PROVEEDOR** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **I.N.C.**----------

REPRESENTANTE EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. Gs. 1.000.000.000.= Asunción - Paraguay 935 Tel. 440012 - FAX

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. Carlos José Krauss Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificará bajo apercibimiento la resolución respectiva a **EL PROVEEDOR**. EL PROVEEDOR dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

Determinada la resolución, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de la provisión ya efectuada, según el Cronograma de Entrega efectivamente realizado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.--

La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a EL PROVEEDOR, dará derecho a la **I.N.C.** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

15.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **I.N.C.** derivada de este Contrato.----------

15.2. Si **EL PROVEEDOR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **I.N.C.**----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo al Punto 12 del contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder **EL PROVEEDOR** el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.** ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la **I.N.C.** y **EL PROVEEDOR**, deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del suministro u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, **EL PROVEEDOR** será pasible de una multa de hasta el diez por ciento (10%), del valor total del contrato, en virtud a lo estipulado en la Cláusula Novena de este contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos

REPRESENTANTE TEBERITO LEWKOWITZ Cédula de Identidad Policial Nº 1.000.000 Policía Caminera Paraguay 24/10/12

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. Carlos José Arrúa Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

actos.----------
Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de EL PROVEEDOR por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTRIBUCIÓN CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

La **I.N.C.** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley N° 2051/03.----------

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de producirse controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**-------

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUTOS APLICABLES.-

EL PROVEEDOR será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepciones dentro de la República del Paraguay, provenientes de la ejecución del presente contrato.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de Asunción Capital, y **EL PROVEEDOR** fija su domicilio en la calle Paraguari 935 e/ M. Dominguez y Tte. Fariña – Asunción.- ----------

REPRESENTANTE LEGAL
FEDERICO LEWKOWITZ

Lic. Carlos José Krassel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construye... Cemento Paraguayo...

I.N.C. Nº 820/2012

En prueba de conformidad y aceptación a los términos que anteceden, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

REPRESENTANTE
EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.
Asunción Paraguay
Paraguarí 935
TEL. 4400/1/2 FAX 444437

SR. FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente
EL PROVEEDOR

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construy... Concreto Paraguay

I.N.C. Nº 820/2012

ANEXO Nº 1
LISTA DE PRECIOS

ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total
	PM Nº 9186/2012-Dpto. Mantenimiento						
1	Acople.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	12.687.000	12.687.000
2	Sello para acople.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	127.000	127.000
3	Manguera.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	5.225.000	10.450.000
4	Manguera.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	32.200	64.400
5	Manguera.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	170.500	341.000
6	Manguera.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	18.220.000	36.440.000
7	Correa.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	313.500	627.000
8	Juego e Reparo Bomba de Agua.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	1.700.000	1.700.000
9	Diafragma.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	471.500	943.000
10	Motor de arrance.	Cummins IR	MÉXICO	1	Unidad	22.686.950	22.686.950
	PM Nº 9188/2012-Dpto. Mantenimiento						
11	Reten.	IR Doosan	U.S.A.	8	Unidad	418.000	3.344.000
12	Regulador completo.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	17.578.000	35.156.000
13	Kit reparo regulador.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	1.759.000	3.518.000
14	Indicador de presión de aire (manómetro).	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	730.700	2.922.800
15	Indicador de presión de aceite y de combustible (manómetro).	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	1.283.500	5.134.000
16	Cuentarrevoluciones.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	4.798.500	19.194.000
17	Indicador de temperatura del compresor.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	1.545.000	6.180.000
18	Indicador de amperaje (amperímetro).	IR Doosan	U.S.A.	5	Unidad	863.000	4.315.000
19	Indicador de temperatura de motor.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	1.622.500	6.490.000
20	Indicador de nivel de combustible.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	1.164.500	4.658.000
21	Pico inyector.	IR Doosan	U.S.A.	6	Unidad	1.700.000	10.200.000
22	Rodamiento.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	172.000	344.000
23	Reten.	IR Doosan	U.S.A.	3	Unidad	61.500	184.500
24	Reten.	IR Doosan	U.S.A.	3	Unidad	61.000	183.000
25	Bomba manual.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	1.040.000	4.160.000
26	Buje.	IR Doosan	U.S.A.	6	Unidad	22.600	135.600
27	Buje.	IR Doosan	U.S.A.	6	Unidad	25.000	150.000

REPRESENTANTE
EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.
RUC Nº 1.000.000.000-...
Asunción Paraguay
Parlamentari 935
TEL: 441001/2 - FAX 444...

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. Carlos José Rissel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

28	Inducido.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	1.650.000	3.300.000
29	Bobina de campo.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	1.072.500	2.145.000
30	Sonenoide.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	3.491.500	6.983.000
31	Tornillo.	IR Doosan	U.S.A.	16	Unidad	26.500	424.000
32	Tapa.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	72.000	144.000
33	Buje.	IR Doosan	U.S.A.	6	Unidad	42.000	252.000
34	Reten.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	15.000	60.000
35	Brazo de Bendiz.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	160.000	320.000
36	Junta.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	23.000	92.000
37	Válvula de retención.	IR Doosan	U.S.A.	3	Unidad	686.000	2.058.000
38	Piñon.	IR Doosan	U.S.A.	3	Unidad	1.848.500	5.545.500
39	Porta Escobilla.	IR Doosan	U.S.A.	3	Unidad	886.000	2.658.000
40	Pistón impulsor.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	167.000	334.000
41	Regulador.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	687.000	1.374.000
42	Diodo excitador.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	106.000	212.000
43	Capacitor completo.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	135.000	270.000
44	Rodamiento.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	226.000	904.000
45	Sello.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	83.500	334.000
46	Estator.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	1.823.000	3.646.000
47	Rotor.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	2.442.000	4.884.000
48	Diodo Positivo.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	632.000	2.528.000
49	Diodo Negativo.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	806.500	3.226.000
50	Diodo rectificador.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	490.000	1.960.000
51	Juego de Junta.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	3.380.000	3.380.000
52	Junta.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	577.300	2.309.200
53	Junta.	IR Doosan	U.S.A.	4	Unidad	138.500	554.000
54	Junta.	IR Doosan	U.S.A.	2	Unidad	138.500	277.000
55	Junta.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	256.500	256.500
56	Junta.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	364.000	364.000
57	Junta.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	762.000	762.000
58	Junta.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	149.500	149.500
59	Junta.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	332.500	332.500
360	Junta.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	301.000	301.000
61	Múltiple.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	4.180.000	4.180.000
62	Aro de Compresión STD.	IR Doosan	U.S.A.	12	Unidad	255.000	3.060.000
63	Aro de Aceite STD.	IR Doosan	U.S.A.	12	Unidad	255.000	3.060.000
64	Válvula de Escape.	IR Doosan	U.S.A.	12	Unidad	347.000	4.164.000
65	Válvula de Admisión.	IR Doosan	U.S.A.	12	Unidad	229.000	2.748.000
66	Rodamiento.	IR Doosan	U.S.A.	16	Unidad	131.000	2.096.000
67	Guía de Válvula.	IR Doosan	U.S.A.	16	Unidad	622.000	9.952.000

REPRESENTANTE EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. CAP. ₲ [illegible] Asunción Paraguay Paraguay 1935 TEL. [illegible] FAX 444447

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

68	Bomba inyectora completa.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	57.541.000	57.541.000
69	Válvula inyector de combustible.	IR Doosan	U.S.A.	6	Unidad	12.750.000	76.500.000
70	Juego de Escobillas.	IR Doosan	U.S.A.	6	Unidad	35.000	210.000
71	Motor de arranque.	IR Doosan	U.S.A.	1	Unidad	11.950.000	11.950.000
	Total General Guaraníes						**420.135.450**

REPRESENTANTE EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. CAP. G. 1.000.000.- Asunción Paraguay Paraguay 935 TEL. 444400/1/2 - FAX 444437

SR. FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente
EL PROVEEDOR

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

ANEXO 2

Plan de Entrega (Bienes)

Ítem	Descripción del Bien	Lugar de entrega	Plazo de entrega
	P.M. N° 9186/2012 – MANTENIMIENTO		
1 al 10	Adquisición de Repuestos para Compresores Ingresoll Rand.	DIRECCION DE FABRICA VALLEMI	DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA QUE SERÁ EMITIDA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS DE LA OBTENCIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRATACIÓN
	P.M. N° 9188/2012 – MANTENIMIENTO		
11 al 71	Adquisición de Repuestos para Compresores Ingresoll Rand.	DIRECCION DE FABRICA VALLEMI	DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA QUE SERÁ EMITIDA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS DE LA OBTENCIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

SR. FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente
EL PROVEEDOR

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

ANEXO 3

Especificaciones Técnicas

Los Bienes deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y Normas:

Ítem	NOMBRE DE LOS BIENES	ESPECIFICACIONES TECNICAS
	P.M. N° 9186/2012 – MANTENIMIENTO	
		CODIGO DE PIEZA
1	Acople	35834795
2	Sello para acople	35127653
3	Manguera	35286772
4	Manguera	35330570
5	Manguera	35356534
6	Manguera	36893691
7	Correa	3411697
8	Juego Reparo Bomba de Agua	381179
9	Diafragma	35592534
10	Motor de Arranque	Procedência México – WET: N° 3103952 SERIE: N°: 8200034 N° 07592 N°: 011209 – 24 VOLTS p/ Motor CUMMINS.
	P.M. N° 9188/2012 – MANTENIMIENTO	
		CODIGO DE PRODUCTO
11	Reten	W6943BT2
12	Regulador completo	36709699
13	Kit reparo regulador	35296961
14	indicador de presión de aire (manómetro)	35706761
15	indicador de presión de aceite y de combustible (manómetro)	35511781
16	Cuentarrevoluciones	35115971
17	Indicador de temperatura del compresor	35112473
18	Indicador de amperaje (amperímetro)	35112507
19	Indicador de temperatura de motor	35112382
20	Indicador de nivel de combustible	35112481
21	Pico inyector	759891
22	Rodamiento	4N1828
23	Reten	4N636
24	Reten	4N1584
25	Bomba Manual	4N2511
26	Buje	3S2398
27	Buje	4M1896
28	Inducido	4M1868

REPRESENTANTE
EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L.
RUC N° 80.000.000-0
Asunción Paraguay
Carpeta N° 935
Tel. 444001/2 - FAX

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. Carlos José Arrússe
PRESIDENTE
I.N.C.

29	Bobina de Campo	4M1839
30	Solenoide	6N5123
31	Tornillo	3F379
32	Tapa	4M1831
33	Buje	1M9968
34	Reten	2F1678
35	Brazo de Bendix	4M1853
36	Junta	4M1851
37	Válvula de retención	6N3827
38	Piñon	9S9771
39	Porta Escobilla	4M1846
40	Pistón impulsor	9M7606
41	Regulador	6N3160
42	Diodo excitador	9N1202
43	Capacitor Completo	7N7802
44	Rodamiento	2F5721
45	Sello	9S2391
46	Estator	9S2004
47	Rotor	9S2302
48	Diodo Positivo	8L9363
49	Diodo Negativo	8L9395
50	Diodo rectificador	7N7122
51	juego de Junta	6V8043
52	Junta	6N8505
53	Junta	9L7490
54	Junta	9L8020
55	Junta	9L8016
56	Junta	7N7997
57	Junta	7N7999
58	Junta	8S1605
59	Junta	8S1965
60	Junta	4M2969
61	Múltiple	9S2354
62	Aro de Compresión STD	9L6233
63	Aro de Aceite STD	9L9316
64	Válvula de Escape	9N5125
65	Válvula de Admisión	9L7682
66	Rodamiento	2P1262
67	Guía de Válvula	1W1789/7W0239
68	Bomba Inyectora completa	6N7613

REPRESENTANTE EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. C.P. C. Lamarque 600 Asunción Paraguay Paraguay 935 Tel. 444431/2 - FAX 444431

FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Cr. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

69	Válvula inyector de combustible	7N7145
70	Juego de Escobillas	4M1845
71	Motor de arranque	7N6505

REPRESENTANTE
EBERHARD
LEWKOWITZ S.R.L.

SR. FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente
EL PROVEEDOR
FEDERICO LEWKOWITZ
Socio Gerente

Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.